

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0166

Valledupar, 26 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 104-2017.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009¹, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante informe técnico de visita realizado los días 20 y 22 de diciembre de 2017, la Subdirección General Área de Planeación y el GIT de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, aportaron a la Oficina Jurídica las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental atribuidas al **CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR**, identificado con **NIT 901.034.969-6**, en el marco del permiso otorgado mediante **Resolución No. 1270 del 22 de noviembre de 2017**, por medio de la cual se autorizó la ocupación del cauce del Humedal María Camila.

Que, a través de oficio radicado en Corpocesar el día 29 de noviembre de 2017, bajo radicado No. 9902, el señor Javier Rodríguez Padilla interpone recurso de reposición contra la Resolución 1270 de 22 de noviembre de 2017, por medio del cual se otorga autorización para la ocupación de cauce al **CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR**. De igual manera, mediante oficio radicado en Corpocesar el día 05 de diciembre de 2017, bajo radicado No. 10081, el señor Alfonso Emilio Apereza Mendivil interpone recurso de reposición contra la referida Resolución.

Que, mediante memorando de fecha 13 de diciembre de 2017, se ordenó, emitir concepto técnico, en torno a los recursos presentados contra la Resolución 1270 de 22 de noviembre de 2017, por medio del cual se otorga autorización para la ocupación de cauce al Consorcio Equiobras Valledupar.

Que, mediante revisión preliminar del expediente y de los documentos remitidos por el GIT de Seguimiento Ambiental, se evidenció que, pese a encontrarse en trámite recursos de reposición interpuestos contra la mencionada Resolución 1270 de 2017, el **CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR** adelantó actividades de remoción de material, limpieza con maquinaria pesada y rectificación del cauce, según lo observado durante la visita realizada los días 20 y 22 de diciembre de 2017, sin que la autorización se encontrara ejecutoriada a la fecha de dichas intervenciones.

Que, mediante el informe técnico allegado el 02 de enero de 2018, el cual fue remitido mediante oficio interno a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, los profesionales responsables de la diligencia de inspección consignaron los hallazgos relacionados con:

- (i) *instalación de tubería en margen derecha del cauce sin claridad sobre su conexión,*
- (ii) *afectación de cobertura vegetal mediante tala y remoción de especies en la ronda hídrica,*

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0166 DE 26 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 104-2017-----2

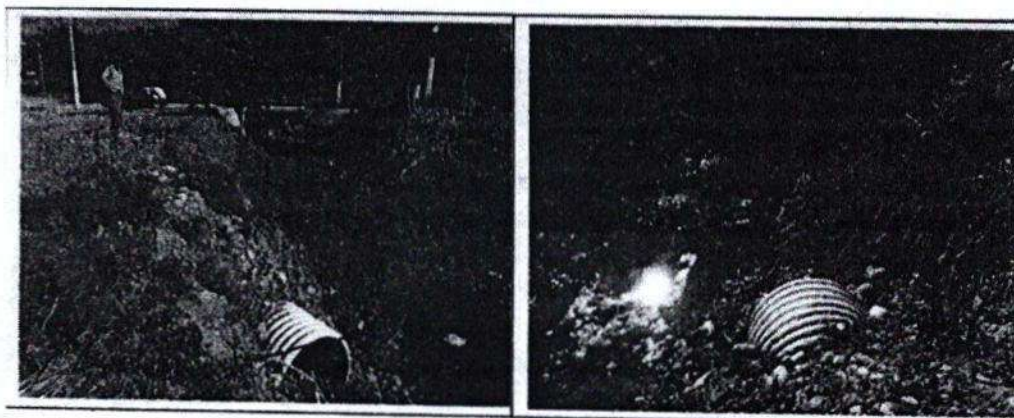
y (iii) desviación de la trayectoria natural del cauce en un tramo aproximado de 100 metros, generando un canal artificial que desemboca contra el cerramiento de Mercabastos, dejando sin continuidad el cauce natural que dirige las aguas hacia su confluencia con el caño El Eneal o caño El Mamón.

Que, mediante memorando de fecha 26/12/2017, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de la época RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA, presenta informe de inspección técnica a recursos naturales, por medio del cual se indica lo siguiente:

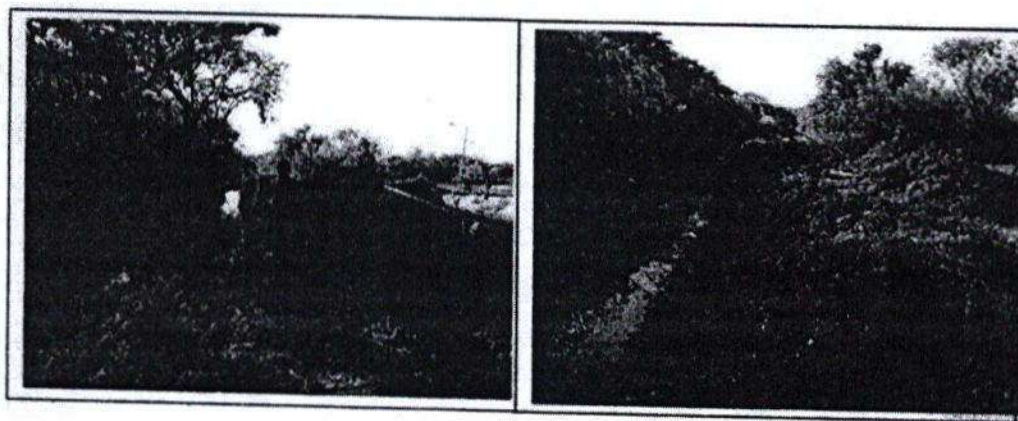
SITUACION ENCONTRADA

Conforme lo inspeccionado durante la visita de campo, a continuación, se presenta los aspectos técnicos ambientales encontrados en el área del proyecto con el fin de dar respuesta a lo solicitado en la referencia:

Se evidenció la instalación de un tubo que llega sobre el margen derecho de cauce del humedal, en las coordenadas geográficas N=10926'50.5" W=73°16'10.3", sin embargo, no se observa de donde viene conectado dicho tubo. Es importante resaltar que mediante la Resolución 1270 de 22 de noviembre de 2017, por medio del cual se otorga autorización para la ocupación de cauce al Consorcio Equiobras Valledupar, se autorizó que en dicho punto del canal llegarán las dos tuberías que transportarán las aguas de escorrentía de la avenida 450 año en el sector del vaso del humedal.



Durante el recorrido de la inspección técnica se evidenció que se adelantaron trabajos de remoción con el fin de recuperar y encausar el cauce del manantial o humedal Marfa Camila Sur el cual funciona como recolector de las aguas que pasan por el vaso, además recoge las aguas de escorrentía en gran porcentaje del sector de los Barrios María Camila Sur, Villa Dariana, Villa Luz y Villa Mirian; evidenciándose remoción de material vegetal y tala de algunos árboles tal como se observa en el siguiente registro fotográfico.



www.corpocesar.gov.co

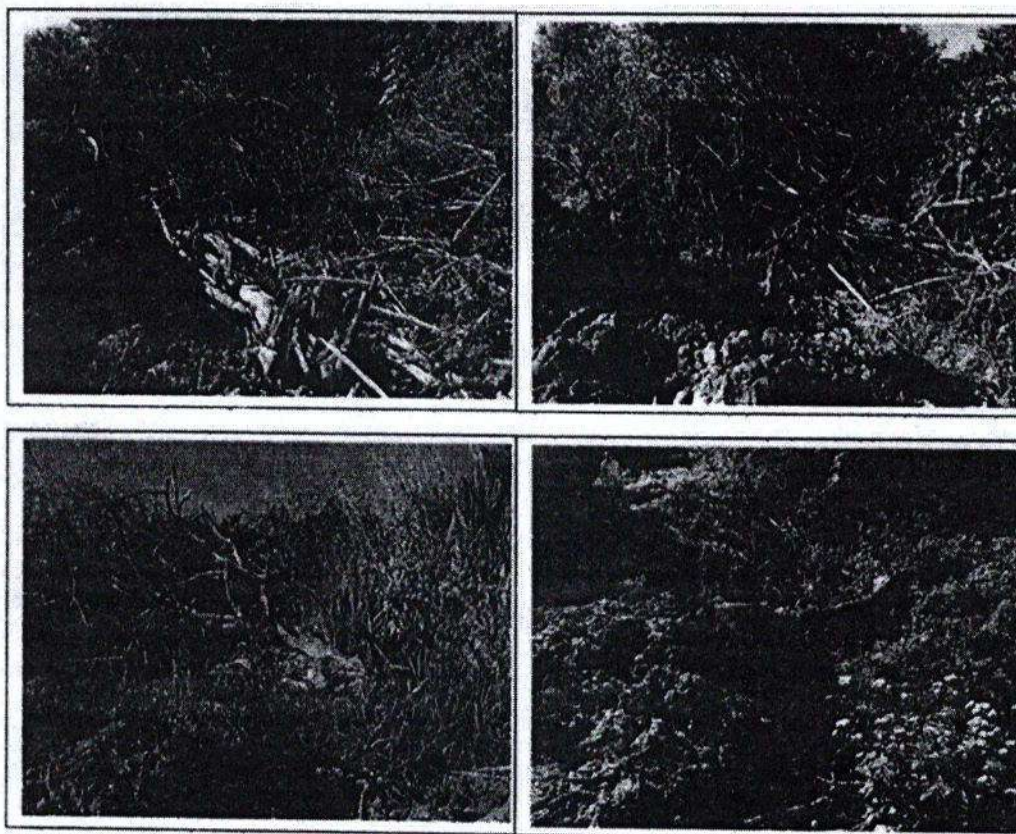
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166 26 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 104-2017-----3



Como se puede observar en las fotografías anteriores, el aprovechamiento forestal se realizó sobre la margen derecha del cauce del humedal.

Respecto a las obras de recuperación del cauce, se realizaron por parte del consorcio a partir de las coordenadas $N=1026'39.7''$ $W=73^{\circ}16'06''$, no se adelantó siguiendo la trayectoria natural de éste, sino que en el punto correspondiente a las siguientes coordenadas $N=10^{\circ}26'32.2''$ $W=73^{\circ}16'102.09''$, se continuó la excavación de manera directa hasta estrellarse con el muro del encerramiento de Mercabastos "en las coordenadas $W=73^{\circ}1601.8''$ " (Creándose un canal prácticamente artificial), tal como se $N=1026'29.9''$ observa en la siguiente imágenes, lo que indica que hubo una desviación no autorizada de dicha corriente

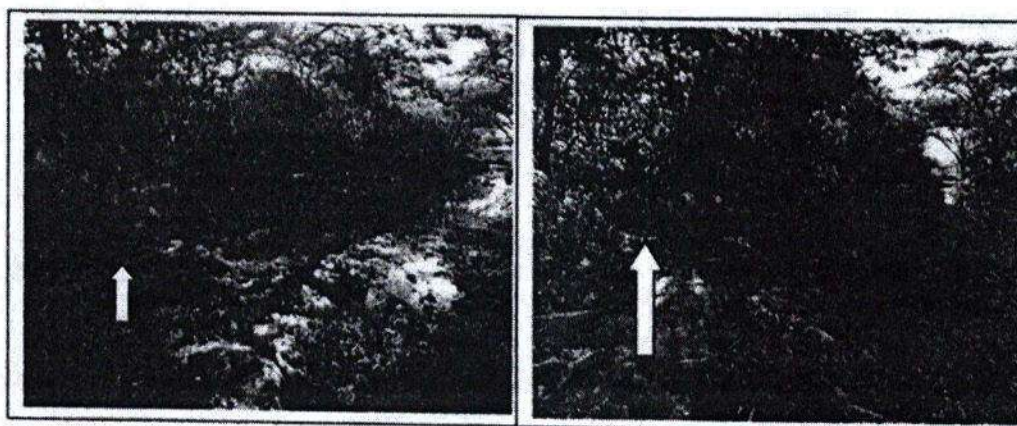
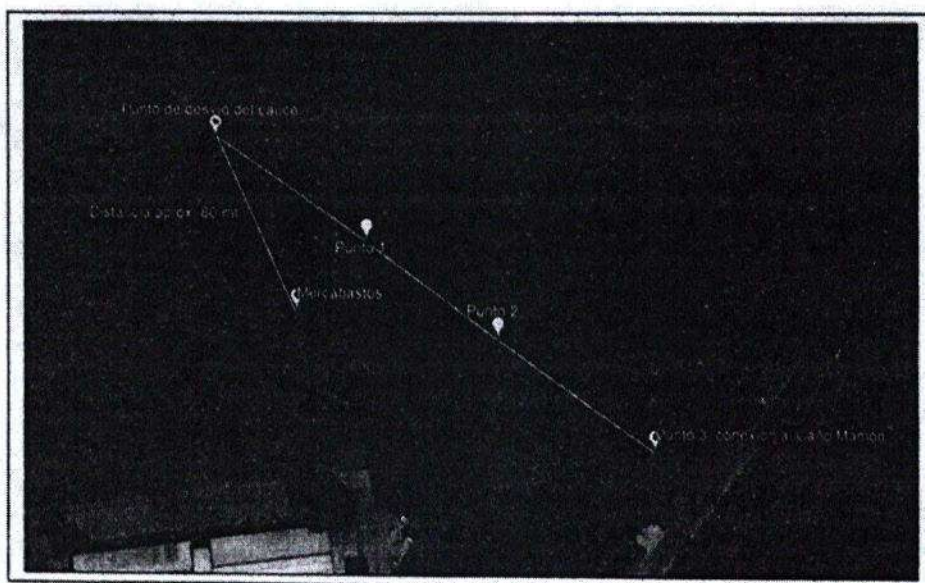
Por el contrario, se dejó el cauce natural totalmente deslindado desde el punto de desvío (coordenadas $N=1026'32.2''$ $W=73916'102.09''$), hasta coordenadas las $N=1026'28''$ $W=73915'56.9''$ a la altura de la vía nacional Valledupar - Bosconia, donde convergen de manera natural las aguas del humedal María Camila con las aguas que discurren por el canal el Eneal o el Mamon.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

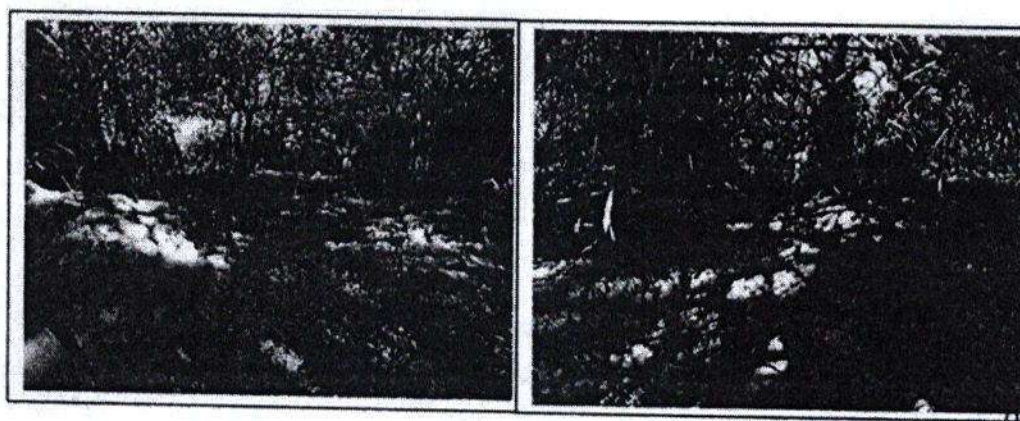
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0166 26 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 104-2017-----4



Cauce natural no intervenido



Punto inicio de recuperación del cauce

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

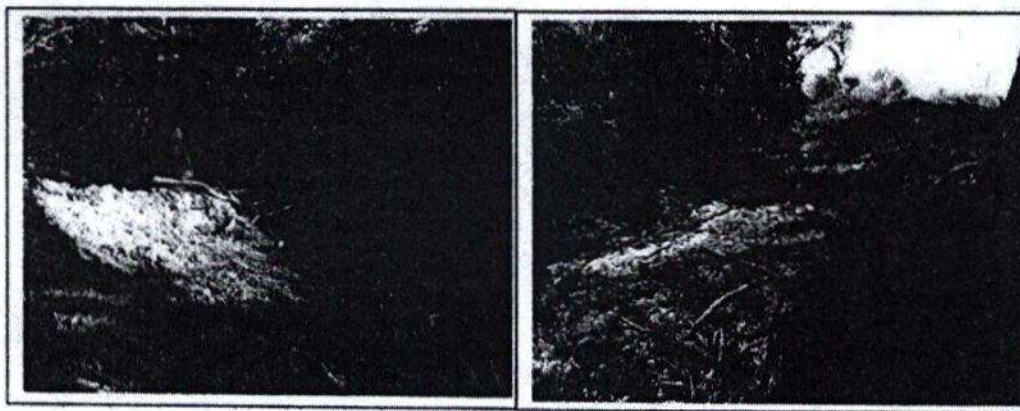
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

f

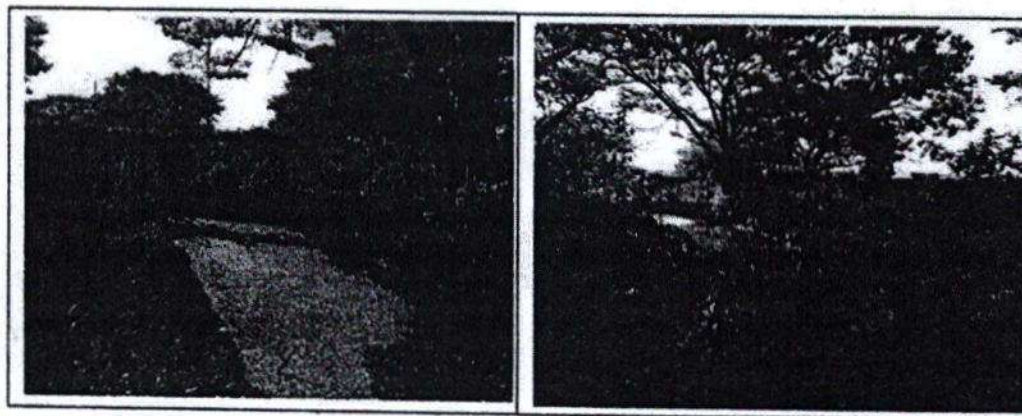
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166 DE 26 MAR 2026

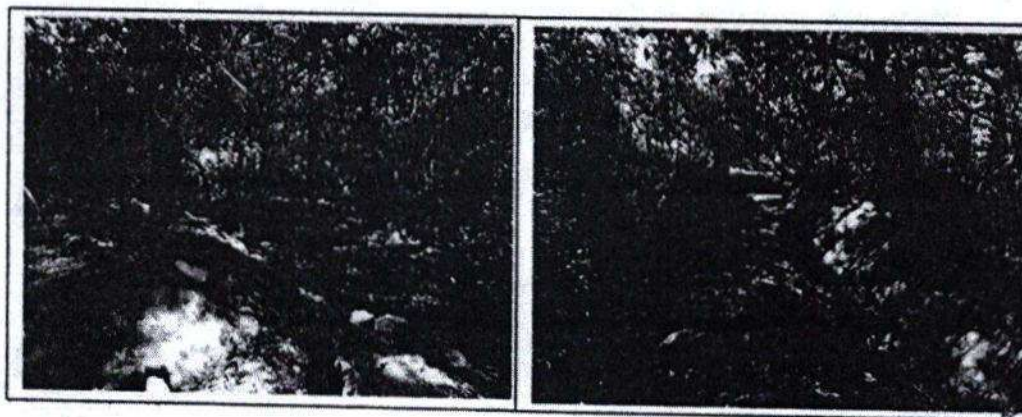
CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO
PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.
901.034.969-6; EXP. No. 104-2017-----5



Punto Final de recuperación del cauce que coincide con la pared del cerramiento de Mercabastos.



Punto donde se unen las aguas del Eneal o caño el Mamón con aguas del Humedal María Camila, a la altura de la carretera nacional.



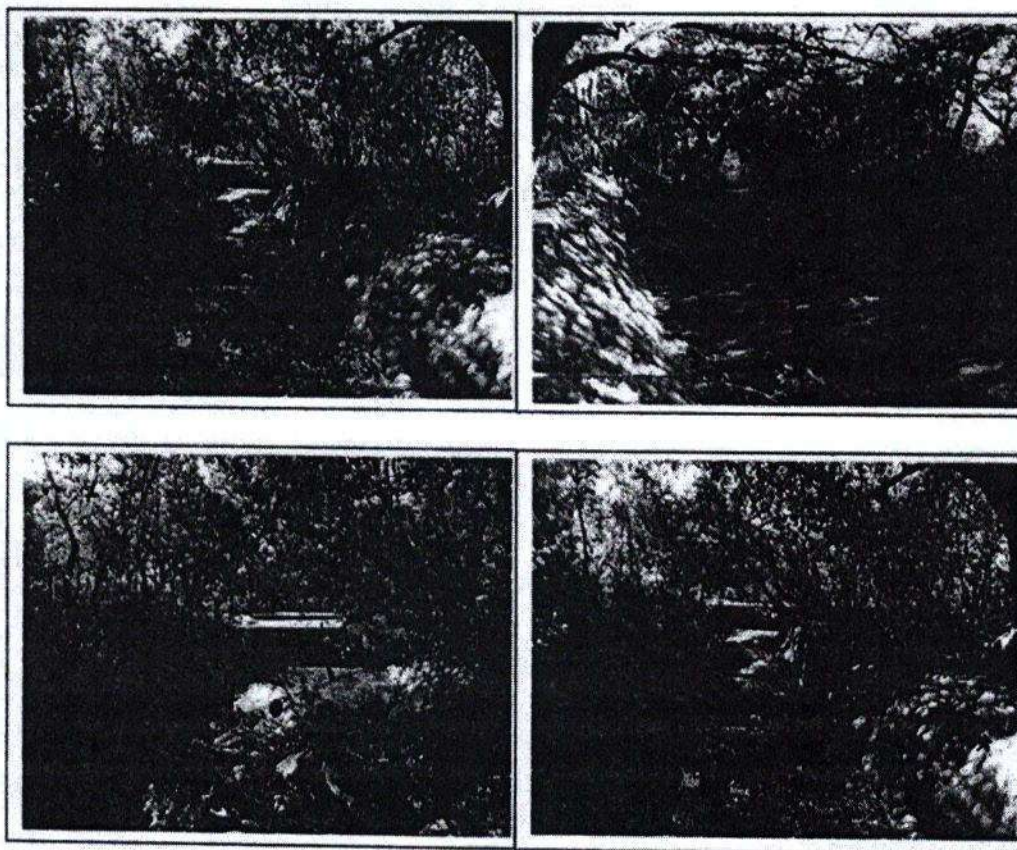
CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0166 26 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 104-2017-----6



CONCLUSIONES

Conforme a la revisión documental y a lo inspeccionado en campo, a continuación, se da respuesta a los aspectos que motivaron el recurso de reposición. Es importante aclarar, que, aunque se presentaron dos recursos por dos personas diferentes los hechos que los motivaron son los mismos

- Que el consorcio Equiobras Valledupar inició actividades interviniendo el humedal el 10 de noviembre del presente año sin estar en firme la Resolución por medio del cual se le otorgó la Autorización de ocupación de cauce y que se generaron impactos ambientales por dicha actividad.
- La Corporación mediante la Resolución 1270 de fecha 22 de noviembre de 2017, otorga autorización para la ocupación de cauce al Consorcio Equiobras Valledupar; adicionalmente existen dos recursos de reposición interpuestos el 29 de noviembre de 2017 por el señor Javier Rodríguez Padilla y otro el 05 de diciembre de 2017 por el señor Alfonso Emilio Apereza Mendivil. De lo anterior se puede concluir que el Consorcio Equiobras Valledupar sí inició actividades antes de que la resolución se encontrara en firme y ejecutoriada, teniendo en cuenta que se evidenció durante la visita de campo actividades de obra adelantadas por el consorcio.
- Dentro de otros aspectos técnicos encontrados se evidenció que el Consorcio Equiobras Valledupar desvió y/o alteró la trayectoria del caño intervenido en un tramo recto de aproximadamente 100 mt, al no haber seguido el trayecto natural del caño tal como se evidenció en el recorrido y se mostraron en los registros fotográficos, en ese proceso se evidenció tala de algunos árboles y de materia vegetal de baja altura sobre la franja derecha del caño.
- Quienes interpusieron el recurso manifiestan que: "El impacto negativo sobre las condiciones del entorno inmediato al humedal debido al encausamiento de las aguas de corriente que conlleva. Estas aguas conducidas por tubería de 36 pulgadas conectadas al humedal, teniendo en cuenta que ese caudal va a recibir 36 pulgadas por la vía que viene del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166 26 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 104-2017-----7

Mega Colegio 450 años más otras 36 pulgadas que vienen conducidas por la vía de Villa Olímpica o los Militares y que también recibirá por el Parque de María Camila, nos daría un promedio de 100 o más superándose la corriente su-nivel máximo por efecto de la corriente ordinaria, o sea, que el nivel hidráulico se verá afectado sin contar a donde van a llegar estas aguas",

De lo anterior, una vez revisada la información que reposa en el expediente, se pudo confirmar que: a) Las aguas de escorrentía que se llevaran a través de las tuberías de 36" no serán llevadas o vertidas directamente al vaso del humedal, el cual si tiene una capacidad limitada para recibirlas, además porque podría generarse otros impactos negativos sobre el mismo; adicionalmente, con la limpieza del cauce del manantial se tiene como propósito que estas aguas de escorrentía puedan fluir de manera rápida y así evitar el esparcimiento e inundaciones por el taponamiento que presenta el cauce del humedal a los barrios aledaños b) El trazado final por donde se Llevaron las tuberías (por el costado oriental Y occidental del humedal) fueron concertadas con representantes de la comunidad, tal como reposa en el Acta de fecha 23 de octubre de 2017.

- Por otro lado, los que interpusieron el recurso, hace referencia que se están violando normas ambientales al permitir construir o realizar "(...) la construcción del canal en concreto reforzado para la conducción de aguas de escorrentías superficial hasta el humedal según diseño del SIVA que será ejecutada por el CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR CONTRATISTA SIVA"

Respecto a lo anterior, una vez revisado el informe técnico de fecha 17 de noviembre del 2017 firmado por estos servidores y que reposa en el expediente, por medio del cual se aprobó la solicitud de ocupación de cauce, no existe nada relacionado sobre la aprobación de un canal en concreto reforzado para canalizar las aguas de escorrentía hacia el humedal, durante la visita realizada no se observó en el humedal la puesta en marcha de ningún tipo de obra de revestimiento ni en el cauce ni en el vaso del humedal. Como se mencionó anteriormente, en dicho informe se aprobó el trazado de dos tuberías de hasta 36" que se ubicaran por el costado oriental y occidental del humedal hasta llevar las aguas al cauce que se encuentra en el costado sur del mismo, así como la limpieza del cauce; es importante recordar que dicho trazado fue concertado con representantes de la comunidad.

CONCEPTO

Una vez analizados los aspectos técnicos y documentales, se hacen las siguientes precisiones

- Se presume que la empresa Consorcio Equiobras Valledupar sí incumplió con las normas ambientales vigentes al iniciar actividades antes de que la resolución por medio del cual se le otorga la autorización de ocupación de cauce se encontrara en firme y ejecutoriada, y presuntamente sin contar con los permisos ambientales [necesarios para el aprovechamiento forestal. Además, hay que tener en cuenta que infringió las normas ambientales al alterar la trayectoria natural del caño, lo cual puede ocasionar daños a terceros (Mercabastos y barrios aledaños) por el represamiento de las aguas.

Por lo anterior, se procederá a remitir copia del informe a la Oficina Jurídica con el fin que adelante lo pertinente en torno a las presuntas violaciones ambientales

- Sin perjuicio de las acciones legales que adelante la Oficina Jurídica, de Corpocesar por las presuntas infracciones ambientales, técnicamente se mantiene en firme la aprobación de la autorización de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Equiobras Valledupar mediante la Resolución 1270 de 22 de noviembre de 2017, el cual debe ser modificado con el fin de incluir las siguientes obligaciones: a) Restablecer el tramo que fue canalizado desviando el cauce natural que terminó en los terrenos de Mercabastos, b) Retomar la limpieza del humedal por el cauce natural del caño desde las coordenadas geográficas N=10°26'32.2" W=73°16'102.09" hasta llegar donde estas aguas se conectan con las del humedal El Eneal o caño El Mamon de manera natural a la altura de la carretera nacional Valledupar Bosconia; en las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

f

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

CORPOCESAR-

0166 26 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 104-2017-----8

coordenadas geográficas N=10°26'28" W=73°15'56.9". Realizar topografía y demarcar el cauce original del humedal antes de realizar las actividades de limpieza y reencauce de dicho humedal, c) informar a Corpocesar cuando se realice la demarcación y topografía con el fin de verificar.

Que, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR ordenó, mediante Auto No. 014 del 22 de enero de 2018, inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, con NIT 901.034.969-6, por haber presuntamente vulnerado la normatividad ambiental vigente, al adelantar actividades de intervención en el Humedal María Camila sin encontrarse en firme la Resolución No. 1270 del 22 de noviembre de 2017, por medio de la cual se le otorgó autorización para la ocupación de cauce, así como por la realización de tala de árboles, remoción de material vegetal y desviación de la trayectoria natural del cauce, hechos evidenciados en el informe técnico de visita realizado los días 20 y 22 de diciembre de 2017 y contenidos en el expediente radicado EXP. No. 104-2017.

Que, el día 25 de enero de 2018, fue notificado personalmente el Auto No. 014 del 22 de enero de 2018, mediante el cual se inició el procedimiento sancionatorio ambiental al CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, con NIT 901.034.969-6, conforme consta en el acta de notificación allegada al expediente.

Que, el día 08 de febrero de 2018, el CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, a través de su representante legal, presentó escrito titulado "*Derecho de Contradicción dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado a través del Auto 014 del 22 de enero de 2018*", en el cual señala, entre otros aspectos, que las actividades realizadas en el humedal iniciaron el 24 de noviembre de 2017, es decir, dos días después de haber sido notificada la Resolución 1270 de 2017, argumentando que con ello no existió intervención previa a la ejecutoria del acto administrativo, y que la presunta afectación vegetal correspondió únicamente a arbustos de baja dimensión removidos de manera accidental por la operación de la retroexcavadora tipo oruga.

Sin embargo, como se dejó consignado en el informe técnico que obra en el expediente, durante la visita realizada los días 20 y 22 de diciembre de 2017 se evidenció:

- (i) tala de árboles y remoción de cobertura vegetal en la margen derecha del cauce,*
- (ii) instalación de tuberías, y*
- (iii) la construcción de un canal artificial recto de aproximadamente 100 metros, que modifica la trayectoria natural del caño y desemboca contra el cerramiento de Mercabastos, dejando sin continuidad el cauce natural.*

Todo ello, pese a que la Resolución 1270 del 22 de noviembre de 2017, no se encontraba en firme, dado que reposaban en el expediente dos recursos de reposición interpuestos los días 29 de noviembre y 05 de diciembre de 2017.

Que, ante lo anterior, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR observa que el CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR no logró demostrar la configuración de alguna de las causales de

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166 26 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 104-2017-----9

cesación del procedimiento previstas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, razón por la cual se continuó con el trámite sancionatorio ambiental conforme al procedimiento legal establecido.

Que, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante Auto No. 706 del 15 de agosto de 2018, procedió a formular cargos en contra del CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, con NIT 901.034.969-6, por las presuntas infracciones ambientales detectadas en el marco del expediente sancionatorio.

Que, el día 17 de septiembre de 2018, se practicó notificación personal del Auto No. 706 del 15 de agosto de 2018, mediante el cual se formularon cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado al CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR.

Que, el CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, el día 03 de octubre de 2018, y dentro del término otorgado en el artículo segundo del Auto No. 706 del 15 de agosto de 2018, presentó escrito de descargos con documentos anexos, en el cual expone argumentos de defensa relacionados con el presunto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1270 de 2017, solicita la valoración de pruebas aportadas y pide reconocer que no existió intención de causar daño ambiental, solicitando en consecuencia el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la ley 1333 de 2009², establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que, las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Informe técnico de visita de los días 20 y 22 de diciembre de 2017, elaborado por profesionales de la Subdirección General – Área de Planeación y el GIT de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante el cual se ponen en conocimiento de la Oficina Jurídica las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental, consistentes en la intervención del Humedal María Camila, la tala de cobertura vegetal, la remoción de material, y la desviación del cauce natural atribuibles al CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR.
- Copia de la Resolución No. 1270 del 22 de noviembre de 2017, por medio de la cual CORPOCESAR otorgó autorización para la ocupación del cauce en el Humedal María Camila al CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, acto administrativo que contiene

² Por medio de la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPOCESAR-

0166 26 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 104-2017-----10

las obligaciones y condiciones presuntamente incumplidas por el usuario y que forma parte del expediente EXP. No. 104-2017.

POR PARTE DE LA EMPRESA CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR:

- **Anexo N° 1:** Registro fotográfico.
- **Anexo N° 2:** Documento consorcial y RUT.
- **Anexo N° 3:** Derecho de Petición dirigido a Corpocesar donde se solicita el plano del Cauce del Humedal María Camila donde se observa su trayectoria original total.
- **Anexo N° 4:** Testimonio del señor Romario Villegas.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional³, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que, el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011⁴, se prescindirá el periodo probatorio previsto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 2387 de 2024, en el artículo 8 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya" ...

Que, dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

³ Constitución Política de Colombia.

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0166 **26 MAR 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.034.969-6; EXP. No. 104-2017-----11

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

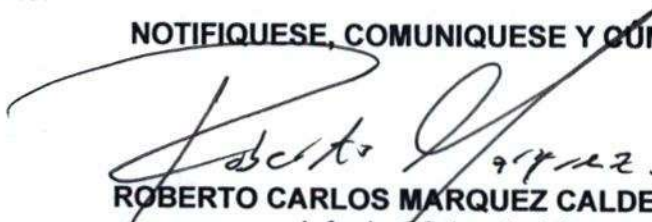
ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la empresa CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR con NIT 901034969-6; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR, y/o quien haga sus veces, en la dirección y correos electrónicos registrados en el expediente, para lo cual, por Secretaría, líbrense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López – Profesional de Apoyo - Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

